

a) Les notificacions entre els dies 1 i 15 de cada mes, des de la data de la notificació, fins al dia 5 del mes següent o l'hàbil immediat posterior.

b) Les notificacions rebudes entre els dies 16 i últim de cada mes, des de la data de la notificació, fins al 20 del mes següents o l'hàbil immediat posterior.

2n. L'ingrés de l'import de la multa haurà de ser efectuat a nom de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears. Conselleria de Sanitat i Seguretat Social, i adjuntar-hi el document d'ingrés, que figura a l'expedient, en qualsevol de les entitats bancàries aquí relacionades.

- "Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Sa Nostra".
- Caixa de Pensions La Caixa.
- Banca March.
- "Banco de Crédito Balear".
- "Banco Bilbao-Vizcaya".

3r. D'acord amb l'article 116 de la Llei de Procediment Administratiu, la interposició del recurs no suspèn l'execució de l'acte impugnat (és a dir, l'execució per via de constryiment de la multa), llevat que l'autoritat competent per a resoldre'l ho suspengui d'ofici, o a instància de part.

Notificacions:

Expedient núm.: 97.317/91.

Expedientat: Arway C.B.

Sanció: 45.000.-

Data resolució: 30 novembre 1992.

Expedient núm.: 97.351/91.

Expedientat: Martín Moto Racing C.B.

Sanció: 100.000.-

Data resolució: 15 març 1993.

Expedient núm.: 97.067/92.

Expedientat: María Jesús Esteban Sánchez.

Sanció: 100.000.-

Data resolució: 30 novembre 1992.

Expedient núm.: 97.134/92.

Expedientat: Bibiloni S.A.

Sanció: 100.000.-

Data resolució: 29 gener 1993.

Expedient núm.: 97.212/92.

Expedientat: Margarita Gañcia Nicolau.

Sanció: 50.000.-

Data resolució: 29 gener 1993.

Palma, a dia 5 d'abril de 1993.

EL SECRETARI GENERAL TÈCNIC,

Signat: Antonio Barceló Brusotto.

- o -

(63)

Sección I.- COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

3.- Otras Disposiciones

CONSELLERIA ADJUNTA A PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN del conseller Adjunto a la Presidencia, de día 1 de marzo de 1993, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de los servicios de información juvenil en las Islas Baleares.

Núm. 5393

Después de considerar lo que establece el artículo 6 de la Orden de la Conselleria Adjunta a la Presidencia de día 2-6-90, en la que se regulan las condiciones de apertura y funcionamiento de los Servicios de Información Juvenil, y vista la solicitud presentada con la correcta documentación que se ha aportado; y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente.

Resuelvo,

1. Autorizar la apertura, con su reconocimiento, clasificación e inscripción al siguiente Servicio de Información Juvenil:

Punto de Información Juvenil:

"Punto de Información Juvenil del Ayuntamiento de Selva"

Palma, 1 de marzo de 1993,

El conseller Adjunto a la Presidencia,

Fdo.: Francisco Gilet Girat.

- o -

(17)

CONSELLERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio del día 12 de Marzo de 1993, sobre delimitación de las competencias de la junta de aguas de Baleares, en desarrollo del Decreto 106/1990.

Num. 9043

Por Decreto 106/1990, de 13 de diciembre, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares reguló la organización y régimen jurídico de la Junta de Aguas de Baleares, atribuyéndole, en general, "el ejercicio de todas las competencias que la Comunidad Autónoma tenga asumidas en materia de aguas, tanto públicas como privadas, y de aprovechamientos hidráulicos y, en general, en todo lo que se refiere al dominio público hidráulico y a otras materias relacionadas con él en el marco de las previsiones constitucionales y estatutarias" (art. 5.1), y en particular, un conjunto de funciones que se detallan exhaustivamente (art. 5.2), sin perjuicio de indicar que también le corresponden "Cualesquiera otras funciones, en materia de aguas, que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma y no estén expresamente reservadas a otros órganos u organismos, en particular las reservadas a la Administración sanitaria".

En aplicación de estos preceptos, es indudable que la Junta de Aguas tiene una competencia atractiva, extendiéndose a todas las funciones y competencias transferidas a la Comunidad Autónoma en materia de aguas, aprovechamientos hidráulicos y dominio público hidráulico, salvo que estén expresamente reservadas a otros órganos, en especial a la Administración sanitaria.

En este marco, no puede ignorarse que, junto a las competencias en materia de obras hidráulicas, transferidas a la Comunidad Autónoma por Decreto 475/1985, de 6 de marzo y asumidas por Decreto 36/1985, de 29 de abril, que atribuyó su ejercicio a la Conselleria de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, concretándose posteriormente en el Servicio Hidráulico, el Real Decreto 1465/1984, de 29 de marzo, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos en materia de Industria y Energía, transfirió a la Comunidad Autónoma una serie de competencias que correspondían al Ministerio de Industria y Energía en relación con las aguas subterráneas, siendo asignadas a la Conselleria de Comercio e Industria por Decreto 94/1984, de 13 de septiembre, y actualmente ejercidas por el Servicio de Aguas y Minas de esa Conselleria.

Por todo ello, resulta imprescindible precisar claramente las competencias que, corresponden a la Junta de Aguas, así como las que seguirán residenciadas en la Conselleria de Comercio e Industria, sin perjuicio de las reservadas expresamente a la Administración Sanitaria.

En su virtud, haciendo uso de la autorización conferida por la Disposición Final Primera del Decreto 106/1990, de 13 de diciembre, previo informe de la Secretaría General Técnica, y con la conformidad del Hble. Sr. Conseller de Comercio e Industria en lo que se refiere a los artículos 2 a 5, vengo a dictar la siguiente

ORDEN

ARTICULO PRIMERO.

Corresponde a la Junta de Aguas de Baleares el ejercicio de todas las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por Decreto 475/1985, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de obras hidráulicas, asumidas por la Conselleria de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por Decreto 36/1985, de 29 de abril, así como las asumidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en virtud del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de 28 de octubre de 1986 y cualesquiera otras que se venían desarrollando por el Departamento Hidráulico de la Conselleria de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

ARTICULO SEGUNDO.

1.- Las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma por Decreto 1465/1984, de 28 de marzo, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los Servicios tras-pasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma, en materia de Industria y Energía, asignadas a la Conselleria de Comercio e Industria por Decreto 96/1984, de 13 de septiembre, continuarán en dicha Conselleria, a excepción de las que se expresan en el apartado 2 este artículo.

2.- Corresponde a la Junta de Aguas de Baleares el ejercicio de las siguientes competencias:

1) En relación al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (R.D. 863/85, de 2 de abril), en materia de aguas subterráneas:

a) Aprobar los proyectos de obras subterráneas para la captación de agua y, en particular, los proyectos-tipo para la ejecución de sondeos.

b.- Aceptar o rechazar las propuestas de nombramiento de Director Facultativo para la ejecución de obras subterráneas para la captación de agua.

c.- Aprobar los proyectos y autorizar la puesta en servicio de las instalaciones de extracción de agua.

d.- Inspeccionar las obras e instalaciones para la captación y extracción de agua, en cualquier momento de su construcción, montaje y servicio.
e.- Ejercer la potestad sancionadora en relación a las materias anteriores.

2) En relación a la Ley 22/73, de 21 de julio, de Minas:

a.- Formular las declaraciones de agua mineral y de agua termal.
b.- Autorizar el aprovechamiento de aguas minerales y de aguas termales, con definición del perímetro de protección en cada caso.
c.- Ejercer la potestad sancionadora en relación a las materias anteriores.

3) En relación al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión:

a.- Autorizar la instalación eléctrica de baja tensión y su puesta en servicio, cuando los receptores eléctricos existentes consistan en grupos de extracción de agua subterránea, grupos de impulsión anexos a los anteriores o grupos de impulsión relativos a una captación cualquiera de agua subterránea.
b.- Inspeccionar las instalaciones autorizadas.
c.- Ordenar, cuando proceda la interrupción del suministro de energía eléctrica en los mismos casos de receptores eléctricos citados en el punto anterior.

4) En relación al R.D. 1164/1991, de 22 de julio, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las aguas de bebida envasadas:

Emitir Informe, que será vinculante, sobre el establecimiento del perímetro de protección que se proponga.

5) En relación a los expedientes de Tarifas de Abastecimiento de Agua:

Informar a la Comisión de Precios sobre las solicitudes correspondientes.

ARTICULO TERCERO.

1.- La Junta de Aguas de Baleares comunicará a la Conselleria de Comercio e Industria, para su conocimiento, las actuaciones que realice en el ejercicio de las competencias recogidas en el art. 2.3 de la presente Orden.

2.- La Conselleria de Comercio e Industria comunicará a la Junta de Aguas de Baleares la Relación de Industrias de perforación de sondeos y la de Empresas Autorizadas para realizar las instalaciones a que se refiere el art. 2.3 de esta Orden, vigente en la fecha de entrada en vigor de la misma, así como todas las altas, bajas e incidencias que se produzcan en dichas Relaciones a partir de la misma fecha.

ARTICULO CUARTO.

La Conselleria de Comercio e Industria solicitará a la Junta de Aguas de Baleares el Informe que se cita en el art. 2.4 de la presente Orden, con remisión de la documentación que dicha Junta interese al respecto.

ARTICULO QUINTO.

Cualquier expediente que sea tramitado por la Conselleria de Comercio e Industria e incluya la captación de aguas, sean éstas superficiales o subterráneas, deberá contener un Informe de la Junta de Aguas en relación a dicha captación. Dicho informe, que será vinculante, será solicitado por el órgano pertinente de dicha Conselleria en el momento procedimental que corresponda.

DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Palma, a 12 de marzo de 1993
EL CONSELLER DE OBRAS PUBLICAS
Y ORDENACION DEL TERRITORIO.
Fdo.: Jerónimo Sáiz Gomila.

— 0 —

(147)

4.- Anuncios

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ANUNCIO de subasta de diversos bienes muebles (maquinaria de inspección de vehículos).

Núm. 9070

El Hble. Conseller de Comercio e Industria en fecha 15 de marzo de 1993 acuerda enajenar mediante subasta diversos bienes muebles. El M.Hble. Presidente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en fecha 31 de marzo aprueba el Pliego de Condiciones que ha de regir la subasta pública de los bie-

nes muebles (maquinaria de inspección de vehículos) de la Conselleria de Comercio e Industria que han sido declarados no aptos para el uso o fin al que estaban destinados.

1.- OBJETO DE LA SUBASTA. Tiene por objeto la venta de los bienes muebles que ha continuación se describen en los siguientes lotes:
FRENOMETRO URSUS 13.000 Kgrs. por eje Marca SCHENCK.
número de serie LFG-0768 tipo R12N-U año de fabricación 1979 Valoración..... 500.000-pts.

DETECTOR DE HLOGURAS Marca FISMET dinaflex, modelo 8117 número de serie 388. Año de fabricación 1979.
Valoración..... 200.000-pts.

VALOR TOTAL DE LOS LOTES 700.000-PTS.

Situación del material: Estación de Inspección Técnica de Vehículos de Mahón, calle Bajolfi nº 40 del Polígono Industrial. Dichos lotes podrán ser examinados de 8.30 h. a 14.30 horas, desde la publicación de la subasta hasta la fecha de la licitación.

2.- PRECIO. A cada lote se le ha asignado el valor de tasación, que servirá de base a la Subasta, y a partir del cual se efectuarán las licitaciones en alza, no admitiéndose, en consecuencia, oferta alguna por un importe inferior al citado valor de tasación de cada lote.

3.- CAPACIDAD. Pueden tomar parte en la Subasta todas aquellas personas que tengan capacidad para contratar, de acuerdo con las normas contenidas en el Código Civil sobre capacidad general para toda clase de contratos, y en particular para el contrato de compra venta. No pueden tomar parte en la Subasta los incurso en procedimiento de apremio administrativo, los declarados en suspensión de pagos mientras lo estuviese, y los quebrados y concursados no rehabilitados.

4.- DIA, HORA Y LOCAL EN QUE HA DE CELEBRARSE EL ACTO. La Subasta se celebrará el vigésimoprimer día hábil siguiente al de la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, salvo que dicho día recayera en sábado, en cuyo caso se celebraría el lunes siguiente, a las 12, en la Sede de esta Comunidad Autónoma, calle Llotja de la Mar 3, ante una Mesa presidida por el Director General de la Presidencia o persona en quien delegue, el Jefe de la Asesoría Jurídica de la C.A.I.B., el Interventor General de la misma, y el Secretario Técnico de la Presidencia, que actuará de Secretario, con voz y voto.

5.- PUBLICIDAD. La Subasta se anunciará en el B.O.C.A.I.B. y en el tablón de anuncios de la Sede del Govern Balear, con una antelación mínima de veinte días a la fecha de celebración.

6.- FIANZA. Para tomar parte en la Subasta de cualquiera de los lotes, es indispensable consignar ante la Mesa o acreditar que se ha depositado, en la Tesorería de la CAIB, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

7.- PROCEDIMIENTO. El procedimiento y demás particularidades que han de regir la Subasta figuran contenidos en el correspondiente Pliego de Condiciones, el cual quedará expuesto al público durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el B.O.C.A.I.B., en el Departamento del Patrimonio del Gobierno de la Comunidad Autónoma, Plaza Atarazanas n.º 4 2º de Palma de Mallorca, de las 09 a las 14 horas.

Palma de Mallorca, a 29 de abril de 1993

EL PRESIDENTE

Fdo. Gabriel Cañellas Fons.

— 0 —

(67)

CONSELLERIA DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

AVISOS DE NOTIFICACION de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos.

Núm. 8158

Por medio de la presente se pone en conocimiento de Pacific, S.A., que tuvo su último domicilio en Hotel Pacific, de San Antonio, que en la Unidad de Sanciones del Gabinete Técnico de esta Conselleria, se le sigue expediente núm. 97.494/92, por presunta infracción administrativa, tipificada en el art. 34 de la Ley 26/1984 (BOE 176) General para la defensa de los Consumidores y Usuarios, a cuyo efecto se ha formulado providencia de incoación y pliego de cargos, en los que figura como inculpaado.

Lo que se le comunica al expedientado a efectos de lo previsto en el art. 80.3. de la L.P.A., concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación, para alegar cuanto considere conveniente a su defensa, teniendo a su disposición el expediente de referencia; en esta Unidad de Sanciones, sita en c/La Rambla núm. 18, 4ª planta, de esta Ciudad.